



Resolución de Superintendencia

Nº 1132 -2015-SUCAMEC

Lima, 28 DIC 2015

VISTA: La queja por defecto de tramitación presentada por el señor Víctor Javier Reyes Guillen, respecto del Expediente con Registro Nº 504287-13 de fecha 05 de agosto de 2013, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil -DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El señor Víctor Javier Reyes Guillen, en adelante el administrado, presentó, ante la Mesa de Partes de la Sede Central de la SUCAMEC, su solicitud de renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego tipo Pistola, marca Derringer EXCAM, calibre 38SPL y serie Nº L61606, bajo la modalidad de defensa personal, mediante el Expediente con Registro Nº 504287-13 de fecha 05 de agosto de 2013.
3. Mediante solicitud registrada con Nº 201500237254 de fecha 01 de setiembre de 2015, el administrado presenta una queja por defecto de tramitación respecto del expediente Registrado con Nº Registro Nº 504287-13 de fecha 05 de agosto de 2013, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, alegando paralización e infracción de plazos establecidos legalmente para la atención del referido procedimiento sobre renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego del TUPA – SUCAMEC, cuyo plazo es de un día (01) hábil (Lima) y seis (06) días hábiles (Provincia).
4. El artículo 158 numeral 158.1 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

El objeto de la queja por defecto de tramitación es subsanar precisamente el trámite que, por una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación, no haya continuado en su proceso administrativo. Dicha denuncia no suspende el trámite del expediente.

5. Mediante Memorando Nº 3275-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 23 de diciembre de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos informa que con fecha 23 de diciembre de 2015 se emitió la renovación de la licencia de posesión y



uso N° 289081, respecto del arma de fuego tipo Pistola, marca Derringer Excam, calibre 38 SPL y serie N° L61606, bajo la modalidad de defensa personal.

6. Se advierte que, con relación a la solicitud presentada con Registro N° 504287-13 de fecha 05 de agosto de 2013 – Renovación de Licencia de Posesión y Uso Arma de Fuego, con fecha 23 de diciembre de 2015 se emitió la referida renovación; sin embargo, cabe precisar que no se cumplió con el plazo aplicable al aludido procedimiento.

Asimismo, es preciso indicar que la queja por defecto de tramitación (201500237254) fue presentada con fecha 01 de setiembre de 2015; es decir, antes que se emitiera la aludida renovación de la licencia de posesión y uso N° 289081 (23 de diciembre de 2015); razón por la cual, corresponde declarar fundada la queja por defecto de tramitación expuesta por el quejoso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

7. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN de fecha 04 de abril de 2013, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN de fecha 12 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
8. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

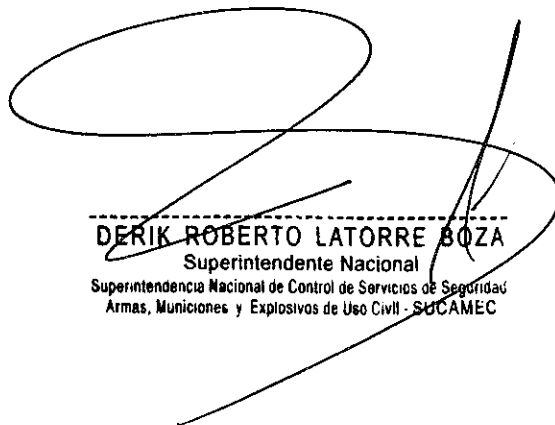
SE RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADA** la queja por defecto de tramitación presentada mediante Registro N° 201500237254 de fecha 01 de setiembre de 2015, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, respecto del Expediente Registrado con N° 504287-13 de fecha 05 de agosto de 2013, presentado por el señor Víctor Javier Reyes Guillen.
2. Exhortar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para que adopte las medidas necesarias que permitan culminar los procedimientos administrativos que correspondan a su ámbito funcional, dentro del plazo previsto en el TUPA.



V°B°
J. RIVERA

Regístrese, comuníquese y archívese.


DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC